



Guadalupe, Jalisco, quince de enero de dos mil veinticinco.

Acuerdo que autoriza una Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, o preceptuado en los dígitos 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras antes mencionada, además de lo previsto en el artículo 8.1 de los Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de enero de 2025, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto de egresos 2025 y la aplicación del mismo.

2. Resulta necesario efectuar las adquisiciones y contrataciones urgentes que permitan seguir con las actividades sustantivas de este Tribunal y dar continuidad a la operación de este organismo, ya que en el tiempo requerido no es posible obtener los bienes y/o servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública.

3. En dicha sesión se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2025 de este Tribunal, indispensables para cubrir las necesidades de bienes y/o servicios que requiere el Tribunal de Justicia Administrativa para el cumplimiento de objetivos y atribuciones, entre ellos el **Servicio de Seguridad y Vigilancia**.

4. En la referida sesión, se instruyó a la Dirección General Administrativa y/o a la Unidad Centralizada de Compras de este Tribunal, para que lleve a cabo los trámites para las adquisiciones de este Tribunal.

5. De acuerdo a lo establecido por el artículo 34 numeral 1 y 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad Centralizada de Compras de Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Dentro de las funciones y objetivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en materia de justicia administrativa, tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales en contra de actos o resoluciones de autoridades pertenecientes a las administraciones públicas, estatal o municipal, por lo que, para el cumplimiento de dicha función jurisdiccional, el Tribunal cuenta con siete Salas Unitarias y tres Ponencias que conforman la Sala Superior, así como las demás áreas que son necesarias para su funcionamiento, por lo que se requiere el Servicio de Seguridad y Vigilancia, a efecto de garantizar las condiciones adecuadas y la salvaguarda del personal, de usuarios y de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles de este Tribunal.

2. Se tiene por recibido el Oficio de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Director General Administrativo de este Tribunal; mediante el cual manifiesta y propone lo siguiente y que a la letra dice:

... informo que en vía de cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo **ACU/JA/05/01/O/2025**, tomado en la **Primera Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 13 de enero de 2025**, en el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio del año 2025 de este Tribunal, necesarias para dar continuidad a las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; considerándose urgente e ineludible dar continuidad al contrato de **Servicio de Seguridad y Vigilancia**, lo anterior por razones inherentes a trabajo que se realiza en cada Área de este Organismo Autónomo, toda vez que este Tribunal requiere de dicho servicio para salvaguardar tanto al personal, como los recursos materiales con los que cuenta y que son indispensables para su adecuado funcionamiento.

En atención a lo anterior, ya que dicho servicio fue proporcionado el año pasado 2024, por el proveedor **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, se informa que el proveedor respetará el costo del servicio con un costo mensual de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, para cubrir la demanda de este Tribunal, con las mismas condiciones de contratación del año pasado inmediato, solo **para los meses de enero y hasta febrero de 2025**, lo cual fue a propuesta del proveedor en referencia.

Por lo que, para dar continuidad al servicio de seguridad y vigilancia se propone realizar la adjudicación directa a favor del proveedor **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, con las mismas condiciones de contratación del año 2024, solo para los meses de enero y hasta febrero de 2025. Lo anterior en tanto se desahoga



el proceso de licitación pública respectivo y con o lo garantizar el costo de este servicio en el periodo referido,

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 47 párrafo 2, y en el artículo 73 numeral fracción IV, y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios...

3. Como se refiere en el oficio descrito, el proveedor que prestó el servicio a este Tribunal en el año 2024, es **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, con un costo mensual de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, y la propuesta es continuar con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, para cubrir la demanda de este Tribunal, solo para los meses de enero y hasta febrero de 2025.

4. Los recursos con los cuales se cubrirá el costo de la adquisición en referencia, son recursos estatales, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen a la letra que:

"I. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

...



IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, **contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados**. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

...

Artículo 74. 1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, **podrán ser autorizados por el titular del ente público**, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

...

En estos casos las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar los acontecimientos inesperados, debiéndose tener presente que en la adquisición de dichos servicios se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

 ca 



Ahora bien, la justificación y motivación consiste en la necesidad apremiante de celebrar un contrato que garantice la **continuidad en el Servicio de Seguridad y Vigilancia**, requerido para el cumplimiento de las funciones esenciales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que es necesario salvaguardar tanto al personal como los recursos materiales y las instalaciones que ocupa la sede de este Tribunal, por lo que, **SÍ SE JUSTIFICA LA ADQUISICIÓN** a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** en los términos del presente acuerdo.

Así también, una vez que este Tribunal esté en aptitud de llevar a cabo la licitación pública correspondiente, se realizará la adquisición de los servicios por medio de dicho procedimiento para el ejercicio fiscal 2025.

Es así que, tomando en cuenta el tiempo que llevaría desahogar cada una de las etapas de una licitación pública, y por la urgencia de contar con el servicio en referencia; es procedente y se configura la hipótesis jurídica que proporciona los elementos de legalidad suficientes y necesarios para la adjudicación directa de dichos servicios, **autorizándose realizar la adquisición de los mismos por la vía de la Adjudicación Directa.**

De conformidad a la aprobación de la Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo ya mencionado, así como por las condiciones del caso en particular y por tratarse de una renovación de contrato que no excederá del mes de febrero del año 2025, no es necesario realizar estudio de mercado, ya que la contratación se efectuará con el proveedor en mención.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, se tiene a bien emitir a siguiente:

ACUERDO

Primero. En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Tribunal de Justicia Administrativa, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento aprobado de **Adjudicación Directa**, realice la correspondiente operación contractual para la **adquisición del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por medio de renovación de contrato**, con la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** para cubrir el requerimiento diario de este Tribunal, para el mes de enero y hasta el 28 de febrero de 2025, con un costo mensual de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, en los términos señalados en el presente acuerdo.



Segundo. En la adquisición de dichos servicios se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Tercero. Comuníquese al presente acuerdo a la Dirección General Administrativa, a la Jefatura de Contabilidad, al Área de Compras y en su momento al Comité de Adquisiciones, de este Tribunal.

ATENTAMENTE

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

TESTIGOS

**LCP. JOSÉ FONSECA RAMÍREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD**

Carmina Morales R.
**C. CARMINA MORALES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quince de enero de dos mil veinticinco, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se lo denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, a través de su **Representante Legal**, el **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuanta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativo.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Pública Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la Avenida Lázaro Cárdenas, 2305, Zona 1, Locales 11 y 101, Colonia Las Torres, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Con fecha 13 de enero de 2025, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto 2025 y la aplicación del mismo; así mismo se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio del año 2025 de este Tribunal, necesarios para dar continuidad a las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y toda vez que en el tiempo requerido no es posible obtener los servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública, en consecuencia mediante acuerdo de adjudicación directa, se aprobó la renovación de contrato para cubrir las

necesidades de los servicios materia del presente instrumento que requiere ordinariamente el Tribunal de Justicia Administrativa, para el cumplimiento de sus objetivos, solo para los meses de **enero y hasta febrero 2025**, correspondiente a la adquisición de **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**.

f) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de servicios para el cumplimiento de objetivos de **"EL TRIBUNAL"**, fue emitido el **Acuerdo de Adjudicación directa 001/2025**, de fecha **15 de enero de 2025**, para renovar contrato con **"EL PROVEEDOR"**, en los términos del presente.

g) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número **3900** otorgada en el Municipio de Tonalá, Jalisco, el día 23 de junio del 2000, ante la fe del Licenciado FRANCISCO JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría Pública Número **6** de dicha municipalidad.

b) Que el **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es REPRESENTANTE LEGAL de **"EL PROVEEDOR"**, mediante copia certificada de la escritura pública número **1511** otorgada en la Ciudad de La Brea, Jalisco, el día 8 de julio de 2016, ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES, Titular de la Notaría Pública Número **2** de dicha municipalidad; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.

El **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente de sus obligaciones fiscales y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SES0006236D0**.

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P29666**.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este

N3-ELIMINADO 2





Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en los siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo servicio cuenta con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. El objeto del presente es la contratación de **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, a partir del **01 de enero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2025**, servicios que se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**, que incluya cuando menos lo siguiente:

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción del Servicio
1	1	SERVICIO	<p>SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (SIN ARMAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 ELEMENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (TURNOS DE 24 x 24). • 1 ELEMENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO 12 HORAS AL DÍA, DE LUNES A VIERNES (TURNO DE 12 HORAS). • LOS SERVICIOS DEBERÁN PRESTARSE A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025. • EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR POR LO MENOS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: <ul style="list-style-type: none"> a) Tener mayoría de edad. b) No estar sujeto a proceso legal. c) Contar con buena salud física que le permita realizar las funciones encomendadas. d) Contar con características físicas que le permitan reaccionar con destreza ante las situaciones que se pudieran presentar en el resguardo tanto del personal, como de las instalaciones del edificio sede del Tribunal. e) Contar con seguridad social vigente durante todo el tiempo que preste

N5-B

			<p>el servicio y comprobar mes a mes firmadamente (mediante oficio) ante la Dirección General Administrativa la vigencia de la misma.</p> <p>f) Garantizar que se cubran inmediatamente los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de incidencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros.</p> <p>g) Supervisar al personal puesto a disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ELABORAR Y PRESENTAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTARON EL SERVICIO, EN LAS CONDICIONES OFERTADAS. • PROVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EXISTIENDO EN LA PLURALIDAD DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. • PRESENTAR NOMBRE DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL, QUIENES DEBERÁN COMPROBAR DOCUMENTALMENTE LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LE EXIJAN LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. • PRESENTAR AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS VIGENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO. • PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> ii) CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES. ii) CERTIFICADO MÉDICO. ii) ALTA EN EL IMSS. <p><small>Nota: Los servicios deberán prestarse en el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en Guadalajara, México, ...</small></p>
--	--	--	--

Nota: Los servicios a adquirirse mediante el presente instrumento, deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** en apego a las especificaciones referidas en el contrato CONTRATO/LPLSC-001/2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

En consecuencia, los servicios de referencia serán prestados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto, de acuerdo con la cantidad de servicios.

La calidad del servicio de seguridad y vigilancia quedará sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad al presente contrato, en apego total a las condiciones pactadas en el contrato de fecha 29 de febrero de 2024, y/o en la colización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos y consumibles para la ejecución del servicio a prestar.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada al servicio que brinde su personal en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL**

N6-EL



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

PROVEEDOR que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

PRECIO

CUARTA. Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio de los servicios, materia de este contrato para la adquisición de servicio contratado es por un costo mensual de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, por cada mes de enero y febrero 2025.

Las partes están de acuerdo en que el precio no aumentará dentro de la vigencia del presente contrato; así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Director de Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por **"EL TRIBUNAL"**; pago que se realizará dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de comprobante fiscal en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar la totalidad de los servicios adquiridos, en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"** en **Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres, C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, **a partir del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2025**, de conformidad a la cláusula segunda del presente contrato.

Una vez recibidos los servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los servicios adquiridos, de conformidad a la cotización y/o propuesta técnica correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario **"EL TRIBUNAL"** podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y dentro de las 72 horas siguientes determinará si es factible otorgar una prórroga.

N7-EL

a

Q

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo con la cláusula CJARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante

N8-ELIMINADO 73

Guadalajara, en Guadalajara, Jalisco, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**. A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Controlada de Comoros de **"EL TRIBUNAL"**, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de **"TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a **partir del día 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2025.**

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. **"EL TRIBUNAL"** Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los servicios objeto de este documento y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial o independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 3 tres días consecutivos.
- h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula Décima Séptima del presente contrato.



ij) En cualquier otro caso señalado por la "LEY DE COMPRAS APLICABLE" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar la conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se lo notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniere y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la cantidad de los servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar la conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determina por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los servicios adquiridos, de conformidad al Código Civil aplicable en el Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previo celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

N11-E



CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en el domicilio de "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

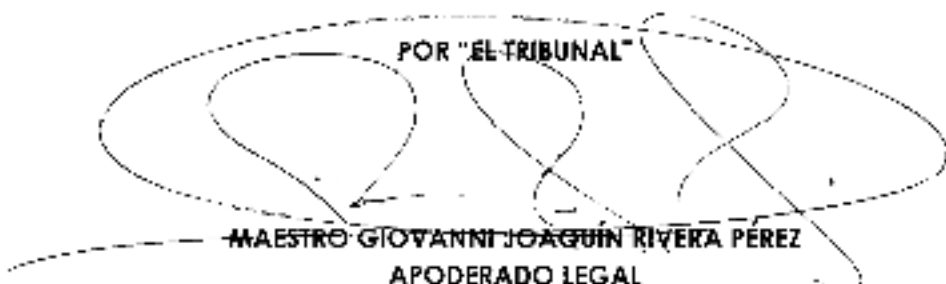
CLÁUSULA COMPROMISORIA

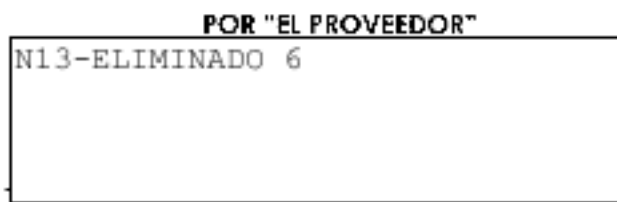
DÉCIMA NOVENA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

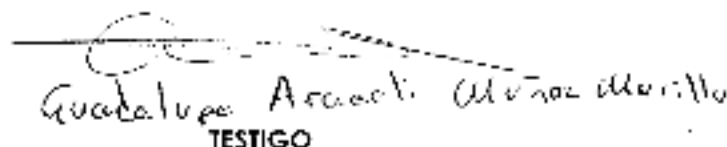
Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL TRIBUNAL"

MAESTRO GIOVANNI JOAQUIN RIVERA PEREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
N13-ELIMINADO 6


C. JOSE SANTOS MEDINA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL


JOSE FONSECA RAMIREZ
TESTIGO


Guadalupe Araceli Alvarado Alvarado
TESTIGO

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quince de enero de dos mil veinticinco, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, a través de su **Representante Legal**, el **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se suscitan entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la Avenida Lázaro Cárdenas, 2305, Zona 1, Locales 1 y 101, Colonia Las Torres, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Con fecha 13 de enero de 2025, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto 2025 y la aplicación del mismo; así mismo se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio del año 2025 de este Tribunal, necesarios para dar continuidad a las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y toda vez que en el tiempo requerido no es posible obtener los servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública, en consecuencia mediante acuerdo de adjudicación directa, se aprobó la renovación de contrato para cubrir las

necesidades de los servicios materia del presente instrumento que requiere ordinariamente el Tribunal de Justicia Administrativa, para el cumplimiento de sus objetivos, solo para los meses de **enero y hasta febrero 2025**, correspondiente a la adquisición de "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**".

f) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", fue emitido el **Acuerdo de Adjudicación directa 001/2025**, de fecha **15 de enero de 2025**, para renovar contrato con "**EL PROVEEDOR**", en los términos del presente.

g) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número **3900** otorgada en el Municipio de Tonalá, Jalisco, el día 23 de junio del 2000, ante la fe del Licenciado FRANCISCO JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría Pública Número **6** de dicha municipalidad.

b) Que el **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es REPRESENTANTE LEGAL de "**EL PROVEEDOR**", mediante copia certificada de la escritura pública número **1511** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el día 8 de julio de 2014, ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO VILLASFRÍOR FLORES, Titular de la Notaría Pública Número **2** de dicha municipalidad; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.

El **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, se identifica con credencial para votar, con número **IDMEX2008639897**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente de sus obligaciones fiscales y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SES0006236D0**.

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUEFC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P29666**.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Calle Logo Constanza número 2706, Colonia Residencial Patria, en Zapopan, Jalisco, código postal 45160**, así como correo electrónico jmedino_2424@hotmail.com.



Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarada y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. Las contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultados, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su Firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo servicio cuenta con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. El objeto del presente es la contratación de "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2025, servicios que se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizado por "EL PROVEEDOR", que incluye cuando menos lo siguiente:

Partida	Código	Descripción del Servicio
1	1	<p>SERVICIO</p> <p>SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (SIN ARMAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 ELEMENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (TURNOS DE 24 x 24). • 1 ELEMENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO 12 HORAS AL DÍA, DE LUNES A VIERNES (TURNO DE 12 HORAS). • LOS SERVICIOS DEBERÁN BRINDARSE A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025. • EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR POR LO MENOS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: <ul style="list-style-type: none"> a) Tener mayoría de edad. b) No estar sujeta a proceso legal. c) Contar con buena salud física que le permita realizar las funciones encomendadas. d) Contar con características físicas que le permitan reaccionar con destreza ante las situaciones que se pudieran presentar en el resguardo tanto del personal, como de las instalaciones del edificio sede del Tribunal. e) Contar con seguridad social vigente durante todo el tiempo que pade:

	<p>el servicio y comprobar mes a mes formalmente (mediante oficio), ante la Dirección General Administrativa la vigencia de la misma.</p> <p>f) Garantizar que se cubran inmediatamente los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de incidencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros.</p> <p>g) Supervisar al personal puesto a disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ELABORAR Y PRESENTAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTARON EL SERVICIO EN LAS CONDICIONES OPERADAS. • PROVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EXIGIÉNDOLES LA PULCRITUD DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. • PRESENTAR NOMBRE DE LOS TIEMPOS QUE SE PONDRAN A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL, QUIENES DEBERÁN COMPROBAR DOCUMENTALMENTE LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LE EXIGAN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. • PRESENTAR AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS VIGENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO. • PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE QUI PREVIÓ A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> 1) CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES. 2) CERTIFICADO MÉDICO. 3) ALTA EN EL IMSS. <p><i>Nota:</i> Los servicios deberán prestarse en el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en Guadalajara, México.</p>
--	---

Nota: Los servicios a adquirirse mediante el presente instrumento, deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** en apego a las especificaciones referidas en el contrato CONTRATO/LPLSC-001/2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

En consecuencia, los servicios de referencia serán prestados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia los Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto, de acuerdo con la cantidad de servicios.

La calidad del servicio de seguridad y vigilancia quedará sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad al presente contrato, en apego total a las condiciones pactadas en el contrato de fecha 29 de febrero de 2024, y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos y consumibles para la ejecución del servicio a prestar.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada al servicio que brinde su personal en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL**



PROVEEDOR que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

PRECIO

CUARTA. Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio de los servicios, materia de este contrato para la adquisición del servicio contratado es por un costo mensual de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, por cada mes de enero y febrero 2025.

Las partes están de acuerdo en que el precio no aumentará dentro de la vigencia de presente contrato; así misma, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe de departamento de Contabilidad y/o Director del Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por **"EL TRIBUNAL"**; pago que se realizará dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar la totalidad de los servicios adquiridos, en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"** en **Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres, C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, **a partir del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2025**, de conformidad a la cláusula segunda del presente contrato.

Una vez recibidos los servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los servicios adquiridos, de conformidad a la cotización y/o propuesta técnica correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario **"EL TRIBUNAL"** podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y dentro de las 72 horas siguientes determinará si es factible otorgar una prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo con la cláusula CUARTA de presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: **072 320 01001496496 6**, la Institución bancaria **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, correspondiente la cuenta bancaria **1001496496**, Sucursal **9491 Plaza Guadalajara**, en Guadalajara, Jalisco, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**. A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFD) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, en 3 copias, las facturas deberán ser expedidas a nombre de **"TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a **partir del día 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2025.**

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los servicios objeto de este documento y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial o independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 3 tres días consecutivos.
- h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula Décima Séptima del presente contrato.



i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY DE COMPRAS APLICABLE" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado, por escrito, por "**EL TRIBUNAL**", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "**EL TRIBUNAL**", para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "**EL TRIBUNAL**" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "**EL PROVEEDOR**" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "**EL PROVEEDOR**", "**EL TRIBUNAL**" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "**EL TRIBUNAL**" procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" el importe de la sanción que lo deberá cubrir a "**EL TRIBUNAL**", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "**EL PROVEEDOR**" haya realizado el pago, se considerará a "**EL PROVEEDOR**" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" a "**EL TRIBUNAL**" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" en el plazo de entrega de los servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" lo sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los servicios adquiridos, de conformidad a Código Civil aplicable en el Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;

b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;

c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".

d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.



CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en el domicilio de "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y cíviles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza de, conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

DÉCIMA NOVENA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco.


POR "EL TRIBUNAL"



MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ

APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

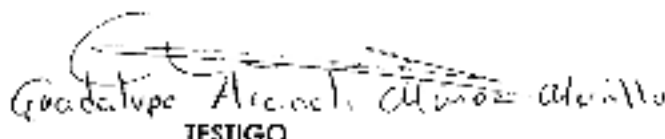


C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL



JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ
TESTIGO



Guadalupe Arcos Alvarado
TESTIGO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*